



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 02 de mayo de 2019
Oficio CRH/603/2019
Recurso de revisión 865/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Organismo
Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **02 dos de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

865/2019

Nombre del sujeto obligado

**Organismo Público Descentralizado Servicios de
Salud Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

18 de marzo de 2019

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

02 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; en razón de que existen dos fechas de ingreso de la funcionaria pública "la C. Gabriela López Armas ingresó a su cargo el 6 de diciembre del 2018, ..." sin embargo se anexa nombramiento y designación como "DIRECTOR CENTRO ESTATAL DE LABORATORIOS, dependiente de este Organismo, a partir del 1 de Marzo del 2019, de lo que se colige que dicha información es contradictoria y no se apega a la realidad, existiendo opacidad en la misma..." sic



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** de conformidad con el considerando VI de la Presente resolución.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 865/2019
SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE
SALUD JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de mayo de 2019
dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **865/2019**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. En la fecha 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 01790219, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"...copia del nombramiento, fecha de ingreso, salario y prestaciones mensuales de la C. Gabriela del Carmen Lopez Armas como directora del laboratorio estatal de salud publica ..." sic

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, notificó respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión el día 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual señaló los siguientes agravios:

"...La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; en razón de que existen dos fechas de ingreso de la funcionaria pública "la C. Gabriela López Armas ingresó a su cargo el 6 de diciembre del 2018, ..." sin embargo se anexa nombramiento y designación como "DIRECTOR CENTRO ESTATAL DE LABORATORIOS, dependiente de este Organismo, a partir del 1 de Marzo del 2019, de lo que se colige que dicha información es contradictoria y no se apega a la realidad, existiendo opacidad en la misma..." sic

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve del mismo mes y año, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 865/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de marzo del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **865/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción V, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/432/2019** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos con fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta en la foja 13 trece a 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio DT/OPDSSJ/1042/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial notificacionelectronica@itei.org.mx y michelle.martinez@itei.org.mx, con fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

De igual forma, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las partes no se manifestaron al respecto de llevar a cabo dicha audiencia, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta a foja 25 veinticinco de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

7. Sin manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que manifestara si sus pretensiones de información habían sido satisfechas, otorgándole un plazo de 03 tres días a partir para que informara lo antes dicho, sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

El anterior acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta a foja 27 veintisiete del expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	14 de marzo de 2019
Término para interponer recurso de revisión	08 de abril de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	18 de marzo de 2019
Días inhábiles	18 de marzo de 2019 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

“...La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; en razón de que existen dos fechas de ingreso de la funcionaria pública “la C. Gabriela López Armas ingresó a su cargo el 6 de diciembre del 2018, ...” sin embargo se anexa nombramiento y designación como “DIRECTOR CENTRO ESTATAL DE LABORATORIOS, dependiente de este Organismo, a partir del 1 de Marzo del 2019, de lo que se colige que dicha información es contradictoria y no se apega a la realidad, existiendo opacidad en la misma...” sic

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“...copia del nombramiento, fecha de ingreso, salario y prestaciones mensuales de la C. Gabriela del Carmen Lopez Armas como directora del laboratorio estatal de salud pública ...” sic

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que en la

respuesta del sujeto obligado, se dictó en sentido afirmativo de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Ahora bien, derivado de las gestiones que realizó la Unidad de Transparencia se obtuvo como resultado una respuesta **AFIRMATIVA** de conformidad con el artículo 86.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando motivación a la presente respuesta el Memorandum DRH/DRL/77/2019 signado por el Director de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, a través del cual se le tiene informando lo siguiente:

"Por lo anterior, informo que la C. Gabriela del Carmen López Armas ingresó a su cargo actual el 6 de diciembre del 2018, el salario bruto mensual es de \$66,873.00, por su parte las prestaciones que recibe son: vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y seguridad social en el ISSSTE. Así mismo, anexo al presente, copia simple de su nombramiento actual."

Resulta importante hacer de su conocimiento que, el nombramiento se entrega en versión pública, esto por contener datos personales que al ser relacionados directa o indirectamente con el titular, pueden arrojar ciertas características personales a las cuales no puede acceder por ser información confidencial, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en los Lineamientos Generales para la Clasificación de Información Reservada y Confidencial que deberán observar los Sujetos Obligados en la Ley antes señalada. Lo anterior derivado de la obligación que tiene este sujeto obligado de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, según lo establece el artículo 1 numeral 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se desprende que se reitera la respuesta otorgada de forma inicial, aclarando además que en la solicitud no se solicitó un nombramiento de alguna fecha en particular, motivo por el cual entregaron el nombramiento de fecha 01 de marzo de 2019, sin que esto implique que sea el único existente.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado dio cuenta que en actos positivos, entregó el nombramiento con fecha 06 de diciembre de 2018 del servidor público señalado en la solicitud de información, además de realizar las aclaraciones mencionadas en el párrafo que antecede, situación que deja sin materia el medio de impugnación que nos ocupa, ya que los agravios han sido subsanados.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

De lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que el sujeto obligado a través de su informe de ley demostró que realizó actos positivos que dejan sin materia el presente medio de impugnación, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.